



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0232-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 75, 76 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Bautista Rivera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Imponer sanciones administrativas de manera permanente a los servidores públicos, derivado de que hayan incurrido en una falta que lo amerite.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 75, fracción I y párrafos tercero del mismo.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. <i>Amonestación pública o privada;</i></p> <p>II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;</p> <p>III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y</p> <p>IV. Inhabilitación <i>temporal</i> para desempeñar empleos, cargos o</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75, FRACCIONES SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y ÚLTIMO PÁRRAFO; EL ARTÍCULO 76, TERCER PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO 78, FRACCIONES PRIMERA, CUARTA Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 75, fracciones segunda, tercera, cuarta y último párrafo; el artículo 76 tercer párrafo y el artículo 78, fracciones primera, cuarta y tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. ...</p> <p>I. Amonestación pública o privada ;</p> <p>II. Suspensión del empleo, cargo o comisión de manera permanente;</p> <p>III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, de manera permanente, y</p> <p>IV. Inhabilitación permanente para desempeñar empleos, cargos</p>

comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. a la III. ...

En caso de reincidencia de *Faltas* administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

...

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los

o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...

~~La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.~~

~~En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.~~

Artículo 76. ...

I. ...

II. ...

III. ...

En caso de reincidencia de **faltas** administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, **deberá ser inhabilitado permanentemente.**

...

Artículo 78. ...



procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. y III.

IV. Inhabilitación *temporal* para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión **por el tiempo que dure el proceso de investigación y hasta su resolución;**

...
...

IV. Inhabilitación **permanente** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...

~~La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga **deberá ser de manera permanente.**~~

~~En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.~~

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.